

**ACUERDO mediante el cual el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero emite las Bases para el funcionamiento del Sistema Digital de Información Estatal.**

---

---

Al margen un logotipo, que dice: Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero.

Con fundamento en los artículos 198 Bis fracciones I y III apartado c de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 2 fracción XI, 8, 9, fracciones XIII, XIV, XV, XVIII y 49 de la Ley Número 464 del Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero, y

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con el artículo 9 fracción XV de la Ley Número 464 del Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero, el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción tiene la facultad de establecer un Sistema Estatal de Información que integre y conecte los diversos sistemas electrónicos, que posean datos e información necesaria para que las autoridades competentes tengan acceso a los sistemas, y para tal efecto, en relación a lo estipulado en el artículo 49 de la Ley de la materia, deberá emitir las bases para el funcionamiento del Sistema Digital de Información Estatal que permita cumplir con los procedimientos, obligaciones y disposiciones que señala la Ley número 464 del Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero y la Ley Número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero vigentes en la entidad.

Que el artículo 48 de la Ley Número 464 del Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero describe que el Sistema Digital es el conjunto de mecanismos de recopilación, sistematización y procesamiento de información en formato de datos abiertos que generen los integrantes del Sistema Estatal Anticorrupción para incorporarlos a la Plataforma Digital Nacional, conforme a los lineamientos, estándares y políticas que dicte el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción.

Que en el párrafo tercero del artículo 49 de la Ley de la materia instruye que en todos los casos, los formatos, criterios, políticas y protocolos que para efectos de la recepción y gestión de información integre el Sistema Estatal Anticorrupción, deberán sujetarse a los lineamientos que para dichos efectos emita el Sistema Nacional Anticorrupción a través de las instancias facultadas para ello, sin detrimento de la innovación en los procesos que el Estado pueda aplicar y desarrollar conforme a los estándares nacionales.

Que con fecha 23 de octubre de 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “ACUERDO mediante el cual el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el Análisis para la Implementación y Operación de la Plataforma Digital Nacional y las Bases para el Funcionamiento de la Plataforma Digital Nacional”, y el cual establece que las bases para el funcionamiento de la misma tienen por objeto establecer las directrices para el funcionamiento de la Plataforma Digital Nacional y los sistemas que la conforman, que garanticen la interoperabilidad, interconexión, estabilidad, uso y seguridad de la información integrada en la Plataforma, promoviendo la homologación de procesos, estandarización de datos y la simplicidad del uso para los usuarios, teniendo en cuenta en todo momento los derechos de acceso a la información y protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, que permitan cumplir con los procedimientos, obligaciones y disposiciones del Sistema Nacional Anticorrupción y las instituciones que lo conforman; asimismo, que dicha plataforma está compuesta por los elementos informáticos a través de los cuales se integran y conectan los diversos sistemas, subsistemas y conjuntos de datos, que contienen datos e información relevante para ello; que los diferentes niveles de acceso a la Plataforma se definirán conforme a los derechos, atribuciones y competencias de cada usuario, conforme a la normativa aplicable a cada uno de los sistemas; que la colaboración para el adecuado funcionamiento de la Plataforma será obligatoria para todos los entes públicos a nivel federal, estatal y municipal, de conformidad con lo establecido en las presentes bases y la legislación aplicable; que las Secretarías Ejecutivas de los Sistemas Locales Anticorrupción deberán coordinar los trabajos de implementación de las presentes bases, previo acuerdo con sus Comités Coordinadores, conforme a lo establecido por la Secretaría Ejecutiva.

Que el Acuerdo por el que se establece el Esquema de Interoperabilidad y de Datos Abiertos de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 06 de septiembre del 2011, reconoce que es imprescindible utilizar las tecnologías de la información y comunicaciones en los servicios públicos, como una herramienta esencial para mejorar la calidad de dichos servicios y como un mecanismo de interacción con los ciudadanos, y determina las bases, principios y políticas que deberán observar las dependencias y entidades para la integración de los procesos relacionados con servicios digitales, así como para compartir y reutilizar plataformas y sistemas de información, y su relación con la sociedad.

Que con la finalidad de establecer las bases para el funcionamiento del Sistema Digital de Información Estatal, que garantice la interoperabilidad con la Plataforma Digital Nacional, el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, en la primera sesión ordinaria de fecha diecinueve de enero de dos mil veintidós, ha tenido a bien aprobar el siguiente:

***ACUERDO mediante el cual el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero emite las bases para el funcionamiento del Sistema Digital de Información Estatal.***

**PRIMERO.** Se aprueban las Bases para el Funcionamiento del Sistema Digital de Información Estatal, que se agregan al presente Acuerdo como anexo único.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción dar seguimiento a la consecución de los objetos de las Bases e informar al Comité Coordinador al respecto.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaria Técnica para que publique el presente Acuerdo, así como su anexo, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

**ANEXO**

Bases para el Funcionamiento del Sistema Digital de Información Estatal.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero a veintiuno de enero de dos mil veintidós.- La suscrita Lic. Itzel Figueroa Salazar, Secretaria Técnica de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero, con fundamento en el artículo 35 fracciones I, II y III de la Ley Número 464 del Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero, certifico que el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción en su Primera Sesión Ordinaria de dos mil veintidós , celebrada el día diecinueve de enero de dos mil veintidós, aprobó por unanimidad, “EL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE GUERRERO EMITE LAS BASES PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DIGITAL DE INFORMACIÓN ESTATAL”.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero a veintiuno de enero de dos mil veintidós.- La Secretaria Técnica de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero, Itzel Figueroa Salazar. - Rúbrica.

**ANEXO**  
**BASES PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DIGITAL DE**  
**INFORMACIÓN ESTATAL**

**TÍTULO PRIMERO**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I**

**OBJETO**

**Artículo 1.** Las presentes bases tienen por objeto establecer las directrices para el funcionamiento del Sistema Digital de Información Estatal y los sistemas que lo conforman, que garanticen la interoperabilidad, interconexión, estabilidad, uso y seguridad de la información para ser integrada a la Plataforma Digital Nacional; promoviendo la homologación de procesos, estandarización de datos y la simplicidad del uso para los usuarios; teniendo en cuenta en todo momento los derechos de acceso a la información y protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados; que permitan cumplir con los procedimientos, obligaciones y disposiciones de los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción y las instituciones que los conforman.

**Artículo 2.** Las presentes bases son de observancia obligatoria y de aplicación general para todos los entes públicos del Estado de Guerrero con atribuciones, facultades y obligaciones en relación con el Sistema Digital de Información Estatal y la Plataforma Digital Nacional, de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable.

**Artículo 3.** Para los efectos de las presentes bases, se entenderá por:

- I. **Accesibilidad:** El conjunto de medidas pertinentes para asegurar el acceso a la información a todas las personas y entidades para el cumplimiento de sus atribuciones, facultades u obligaciones, o para el ejercicio de sus derechos reconocidos por la normativa aplicable;
- II. **Administración:** Proveer servicios técnicos para el soporte y mantenimiento del Sistema Digital de Información Estatal y cualquiera de sus sistemas;
- III. **Autenticación:** Proceso a través del cual se realiza la confirmación de la identidad de un usuario de recursos tecnológicos;
- IV. **Catálogo de Perfiles:** El listado y descripción de los perfiles de usuarios existentes para distinguir los niveles de acceso, gestión y uso de la información de los sistemas del Sistema Digital de Información Estatal;
- V. **Comité Coordinador:** El Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero;

- VI. **Entes públicos:** Los señalados en la fracción XI del artículo 3 de la Ley Número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero;
- VII. **Concentradores:** Toda persona o ente que recibe, ordena o resguarda datos e información en los conjuntos de datos para su integración a los sistemas;
- VIII. **Conjunto de Datos:** La serie de datos estructurados, vinculados entre sí y agrupados dentro de una misma unidad temática y física, de forma que puedan ser procesados apropiadamente para obtener información, y que para los efectos de estas bases representan el cúmulo de información ordenada y resguardada por los concentradores;
- IX. **Datos:** El registro informativo simbólico, cuantitativo o cualitativo, generado u obtenido por cualquier entidad o persona;
- X. **Datos abiertos:** Los datos digitales de carácter público que son accesibles en línea que pueden ser usados, reutilizados y redistribuidos por cualquier interesado, conforme a lo establecido en el artículo 3 fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 3 fracción VII de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero;
- XI. **Encargados:** Toda persona o ente que recibe, ordena o resguarda datos e información en los subsistemas para su integración a los sistemas;
- XII. **Escalabilidad:** Habilidad de los sistemas del Sistema Digital de Información Estatal para adaptarse al manejo del crecimiento continuo de procesos, número de usuarios, información y requerimientos de trabajo de manera fluida y sin perder calidad;
- XIII. **Estandarización:** Proceso de ajustar o adaptar las características de un producto, servicio o procedimiento con el objeto de que estos se asemejen a un tipo, modelo o norma en común;
- XIV. **Esquema de Interoperabilidad:** Esquema de Interoperabilidad y de Datos Abiertos de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de septiembre del 2011, al que debe sujetarse la Plataforma Digital Nacional y el Sistema Digital de Información Estatal como parte de la misma, así como los subsistemas de suministro de información que lo conforman;
- XV. **Firma electrónica avanzada (FIEL):** El conjunto de datos y caracteres que permite la identificación del firmante, que ha sido creada por medios electrónicos bajo su exclusivo control, de manera que está vinculada únicamente al mismo y a los datos a los que se refiere, lo que permite que sea detectable cualquier modificación ulterior de estos, la cual podrá ser utilizada en documentos electrónicos y, en su caso, en mensajes de datos, y que produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, en términos de la legislación aplicable;
- XVI. **Interoperabilidad:** La capacidad de organizaciones, sistemas y datos, dispares y diversos, para interactuar con objetivos consensuados, a través

de estándares comunes, con la finalidad de obtener beneficios mutuos, en donde la interacción implica que las dependencias y entidades compartan infraestructura, información y conocimiento mediante el intercambio de datos entre sus respectivos sistemas de tecnología de información y comunicaciones;

- XVII. **Ley del Sistema:** Ley Número 464 del Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero;
- XVIII. **Ley de Responsabilidades:** Ley Número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero;
- XIX. **Mecanismo de Identificación Digital:** Proceso a través del cual una persona física o moral acredita su identidad digital con la finalidad de dar certeza jurídica y puede acceder a aplicativos digitales y/o servicios electrónicos;
- XX. **PDN:** Plataforma Digital Nacional;
- XXI. **Proveedores:** Toda persona o ente público que suministra datos o información que será integrada a los sistemas;
- XXII. **SDIE:** Sistema Digital de Información Estatal;
- XXIII. **Secretaría Ejecutiva:** Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero;
- XXIV. **Seguridad de la Información:** La capacidad de preservar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información, así como la autenticidad, confiabilidad, trazabilidad y no repudio de la misma;
- XXV. **Servicios de Intercambio de Información:** Conjunto de protocolos y estándares que sirven para intercambiar datos entre sistemas o aplicaciones, con independencia del lenguaje de programación o la tecnología en la que fueron desarrollados;
- XXVI. **Sistemas:** Los establecidos en el artículo 50 de la Ley Número 464 del Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero, los cuales se alimentan de la información de los subsistemas, conjuntos de datos o proveedores, y que en su conjunto conforman el SDIE como suministro de la Plataforma Digital Nacional;
- XXVII. **Subsistemas:** Conjuntos de datos e información concentrados, resguardados, administrados y actualizados por los encargados que alimentan a los sistemas, y que contendrán la información que establezca la Secretaría Ejecutiva para ser interconectada e integrada en los sistemas,
- XXVIII. **Usuarios:** Las personas y entes con atribuciones y facultades para hacer uso de los sistemas del SDIE, y/o para ejercer derechos o acceder a la información, conforme a la normativa aplicable;

## CAPÍTULO II

### DEL SISTEMA DIGITAL DE INFORMACIÓN ESTATAL

**Artículo 4.** El SDIE es un instrumento de inteligencia institucional del Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero para el cumplimiento de sus funciones, obligaciones y facultades, está compuesto por los elementos informáticos a través de los cuales se integran y conectan los diversos sistemas, subsistemas y conjuntos de datos, que contienen datos e información relevante y que tiene la capacidad para interconectarse y a su vez suministrar dicha información a la PDN.

**Artículo 5.** De conformidad con el artículo 50 de la Ley del Sistema, el SDIE estará conformado por al menos, los siguientes sistemas:

- I. Sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal;
- II. Sistema de los servidores públicos que intervengan en procedimientos de contrataciones públicas;
- III. Sistema Estatal de Servidores Públicos y Particulares Sancionados;
- IV. Sistema de Información y Comunicación del Sistema Anticorrupción y del Sistema de Fiscalización;
- V. Sistema de Denuncias Públicas de Faltas Administrativas y Hechos de Corrupción, y
- VI. Sistema de Información Pública de Contrataciones.

**Artículo 6.** Para el correcto funcionamiento de cada uno de los sistemas, con fundamento en el artículo 49 de la Ley del Sistema, la Secretaría Ejecutiva emitirá los protocolos, estándares, reglamentos, especificaciones técnicas y cualquier normativa necesaria para la colaboración, provisión de datos y acciones para cumplir con las Bases, los cuales serán obligatorios para todos los proveedores, concentradores y encargados de los entes públicos.

**Artículo 7.** Los encargados, según corresponda, tendrán la obligación de actualizar y administrar los subsistemas, y de cumplir la normativa que señale la Secretaría Ejecutiva para garantizar la estandarización, integridad e interoperabilidad de la información de los sistemas del SDIE con la PDN.

**Artículo 8.** Los concentradores tendrán la obligación de agrupar la información proporcionada por los proveedores en los conjuntos de datos, para que sea ingresada a los sistemas o subsistemas, según corresponda.

**Artículo 9.** Será obligación de los encargados y los concentradores vigilar la homologación, actualización y disponibilidad de la información que sea transferida de los subsistemas y conjuntos de datos a los sistemas, de conformidad con la normativa aplicable, y verificar de manera permanente el correcto funcionamiento de los subsistemas y conjuntos de datos, así como sus procesos de generación, estandarización, actualización y distribución de información a los sistemas, de acuerdo a las disposiciones emitidas por la Secretaría Ejecutiva, para asegurar el correcto funcionamiento del SDIE y su interconexión con la PDN.

**Artículo 10.** Los proveedores deberán proporcionar los datos e información, en tiempo y forma, de conformidad con la legislación aplicable.

**Artículo 11.** Será obligación de los usuarios el uso adecuado de la información conforme a los objetivos y normativa de la legislación aplicable.

### **CAPÍTULO III**

#### **ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA DIGITAL DE INFORMACIÓN ESTATAL**

**Artículo 12.** El SDIE será administrado por la Secretaría Ejecutiva. La administración del SDIE implica proveer los servicios tecnológicos y recursos humanos necesarios para mantener sus componentes en funcionamiento.

**Artículo 13.** Será responsabilidad de la Secretaría Ejecutiva verificar de manera permanente el correcto funcionamiento de los componentes del SDIE y sus sistemas, con la finalidad de prevenir fallas y, en caso de diagnosticarlas, dar pronta atención a las mismas.

**Artículo 14.** La Secretaría Ejecutiva asegurará que los usuarios tengan acceso al SDIE, asimismo, vigilará y dará cuenta de su correcto funcionamiento al Comité Coordinador.

**Artículo 15.** En caso de que el SDIE o alguno de sus sistemas presente una falla técnica, la Secretaría Ejecutiva deberá hacer del conocimiento de los usuarios la magnitud de la falla y el tiempo de recuperación, para que estos estén en posibilidad de implementar las medidas necesarias para el cumplimiento de sus respectivas obligaciones.

**Artículo 16.** En caso de que algún subsistema o conjunto de datos presente una falla técnica, el encargado o concentrador correspondiente deberá hacer del conocimiento a la Secretaría Ejecutiva la magnitud de la falla y el tiempo de

recuperación, para que la Secretaría Ejecutiva esté en posibilidad de implementar las medidas necesarias para el cumplimiento de sus respectivas obligaciones en tiempo y forma.

**Artículo 17.** La Secretaría Ejecutiva informará trimestralmente a los integrantes del Comité Coordinador sobre el funcionamiento del SDIE, las fallas que éste o cualquiera de sus componentes puedan haber presentado, y las medidas que se tomarán para solucionarlas, así como de la interconexión con la PDN.

## **CAPÍTULO IV**

### **USO DEL SISTEMA DIGITAL DE INFORMACIÓN ESTATAL**

**Artículo 18.** Los diferentes niveles de acceso al SDIE se definirán conforme a los derechos, atribuciones y competencias de cada usuario, conforme a la normativa aplicable a cada uno de los sistemas.

**Artículo 19.** La Secretaría Ejecutiva elaborará y publicará un catálogo de perfiles, en el cual se establezcan las facultades, obligaciones, y/o atribuciones que les sean aplicables a cada uno de los usuarios de manera genérica.

**Artículo 20.** Para el acceso restringido de la información, la Secretaría Ejecutiva establecerá los mecanismos de seguridad necesarios que garanticen la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información de conformidad con las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información, datos abiertos y protección de datos personales aplicables.

**Artículo 21.** La colaboración para el adecuado funcionamiento del SDIE será obligatoria para todos los entes públicos, de conformidad con lo establecido en las presentes bases y la legislación aplicable.

**Artículo 22.** Para aquellos datos que sean de dominio público, el SDIE seguirá las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información, datos abiertos y protección de datos personales aplicables.

**Artículo 23.** La Secretaría Ejecutiva, propondrá y diseñará las capacitaciones del uso del SDIE, y será responsable de brindar capacitación a los usuarios, proveedores, concentradores y encargados.

## CAPÍTULO V

### INTEROPERABILIDAD DEL SDIE CON LA PLATAFORMA DIGITAL NACIONAL

**Artículo 24.** El SDIE asegurará la interoperabilidad de la información que se conecte e integre, así como la que se genere, en cada sistema y entre los diversos subsistemas, para garantizar la interconexión e interoperabilidad con la PDN.

**Artículo 25.** Para la arquitectura de Interoperabilidad serán considerados los principios generales establecidos en el artículo cuarto del Esquema de Interoperabilidad y de Datos Abiertos de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de septiembre de 2011, aplicados por la PDN.

**Artículo 26.** El uso de la información será responsabilidad de cada usuario, de conformidad con la normativa aplicable y el acceso determinado en el catálogo de perfiles.

## CAPÍTULO VI

### AUTENTICACIÓN DIGITAL Y CONTROL DE ACCESO

**Artículo 27.** El mecanismo de identificación digital servirá como parte del mecanismo de control de acceso para los servicios digitales, así como los medios que otorguen seguridad técnica y certeza jurídica en la ejecución de dichos mecanismos, de acuerdo con la normativa aplicable.

**Artículo 28.** Para todos los usos relacionados con el SDIE, como mecanismo de autenticación se utilizará la firma electrónica avanzada (FIEL), en conjunto con los protocolos de autorización y seguridad que la Secretaría Ejecutiva determine.

**Artículo 29.** Los sistemas y subsistemas, de conformidad con la normativa aplicable, deberán contar con registros que permitan identificar y analizar situaciones generales o específicas de los servicios digitales.

## CAPÍTULO VII

### SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN

**Artículo 30.** La Secretaría Ejecutiva observará, implementará y operará los criterios generales de seguridad de la información, conforme a los procesos de

administración de la seguridad de la información y de operación de los controles de seguridad de la información, de conformidad con la normativa aplicable.

**Artículo 31.** La Secretaría Ejecutiva establecerá un modelo de gobernanza de seguridad de la información; como parte del modelo de gobernanza, la Secretaría Ejecutiva desarrollará un análisis de riesgos, que los identifique, clasifique y priorice de acuerdo a su impacto en los procesos y servicios contemplados en el SDIE.

**Artículo 32.** La Secretaría Ejecutiva implementará un proceso de fortalecimiento de la seguridad de la información, así como de mejora continua sobre los controles de seguridad de la misma.

**Artículo 33.** Previo al inicio de la puesta en operación del SDIE, se realizará el análisis de vulnerabilidades correspondiente, y se solicitará al equipo de la PDN realizar las pruebas necesarias para determinar si es posible la correcta incorporación a la misma. En su caso, se tomarán en cuenta las observaciones necesarias para concretar el proceso de interconexión.

## **CAPÍTULO VIII**

### **MEJORA DE LOS INSTRUMENTOS Y MECANISMOS DE OPERACIÓN DEL SISTEMA DIGITAL DE INFORMACIÓN ESTATAL**

**Artículo 34.** La evaluación, implementación, mantenimiento y actualización de los componentes informáticos del SDIE corresponderá a la Unidad de Servicios Tecnológicos y Plataforma Digital de la Secretaría Ejecutiva.

**Artículo 35.** Corresponderá a la Unidad de Servicios Tecnológicos y Plataforma Digital de la Secretaría Ejecutiva, el desarrollo de proyectos estratégicos en materia de informática y tecnologías de la información, análisis de datos e inteligencia para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Estatal Anticorrupción.

**Artículo 36.** La Secretaría Ejecutiva presentará al Comité Coordinador informes sobre las mejoras realizadas al SDIE, las cuales podrán ser agregadas al informe anual de sus actividades.

## TÍTULO SEGUNDO

### DE LOS PROGRAMAS DEL SISTEMA DIGITAL DE INFORMACIÓN ESTATAL

#### CAPÍTULO I

#### DEL SISTEMA DE EVOLUCIÓN PATRIMONIAL, DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN FISCAL

**Artículo 37.** El objeto del sistema es la interconexión con los sistemas de los entes públicos para permitir la interconexión con la PDN a través del SDIE con la información de los datos de los servidores públicos obligados a presentar Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses, y la información de las constancias de la declaración anual de impuestos que emita la autoridad fiscal competente, de acuerdo a Ley de Responsabilidades vigente, para ponerlos a disposición de la PDN; para ello la Secretaría Ejecutiva deberá contemplar las especificaciones establecidas en el presente capítulo.

La Secretaría Ejecutiva llevará el Sistema de Evolución Patrimonial, de Declaración de Intereses y Constancia de Presentación de Declaración Fisca a través del SDIE como lo establece el artículo 26 de la Ley de Responsabilidades.

**Artículo 38.** Para la implementación del sistema, los entes públicos y los Órganos de Control Interno según corresponda, deberán sujetarse a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo III de la Ley de Responsabilidades vigente.

**Artículo 39.** El sistema estará conformado por los datos resguardados por los encargados, a través de sus sistemas de declaración patrimonial, de intereses e inscripción de constancia de la declaración anual de impuestos. Estos datos serán estandarizados de acuerdo con las especificaciones emitidas por la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción y retransmitidas por el Comité Coordinador a los entes públicos.

**Artículo 40.** Los entes públicos, así como los Órganos de Control Internos de los mismos, según corresponda, se coordinarán con la Secretaría Ejecutiva para establecer los mecanismos de integración, conexión y almacenamiento en el SDIE de la información contenida en los sistemas electrónicos a través de los cuales los servidores públicos presenten las declaraciones, de tal manera que se atienda a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley de Responsabilidades.

**Artículo 41.** La Secretaría Ejecutiva deberá establecer los mecanismos para que la información del sistema sea, en su caso, proporcionada a las autoridades competentes, en el ejercicio de sus respectivas atribuciones de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Responsabilidades.

## CAPÍTULO II

### DEL SISTEMA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVENGAN EN PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

**Artículo 42.** El objeto del Sistema es permitir que los distintos usuarios tengan acceso a la información relacionada con los servidores públicos que intervienen en procedimientos de contrataciones públicas, de tramitación, atención y resolución para la adjudicación de un contrato, otorgamiento de una concesión, licencia, permiso o autorización y sus prórrogas, así como en la enajenación de bienes muebles y aquellos que dictaminan en materia de avalúos, de tal manera que sea utilizada por los integrantes del Sistema Estatal Anticorrupción y autoridades competentes en sus funciones de prevención, detección, investigación y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como de control y fiscalización de recursos públicos.

El Sistema estará conformado por los datos resguardados por los encargados, de acuerdo a los formatos especificados por el Comité Coordinador, como lo estipula la Ley de Responsabilidades, y los cuales se actualizarán de manera quincenal por los entes, e incluirán de igual manera, la relación de particulares, personas físicas y morales que se encuentren inhabilitados para celebrar contratos con los entes públicos, derivado de procedimientos administrativos diversos, lo anterior de conformidad con el artículo 47 del Acuerdo mediante el cual el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite las bases de operación de la PDN.

**Artículo 43.** La Secretaría Ejecutiva establecerá un portal de internet que contenga la información de este sistema y será puesta a disposición del público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 párrafo tercero de la Ley de Responsabilidades.

## CAPÍTULO III

### DEL SISTEMA ESTATAL DE SERVIDORES PÚBLICOS Y PARTICULARES SANCIONADOS

**Artículo 44.** El Sistema Estatal de Servidores Públicos y Particulares Sancionados, tiene como finalidad que las sanciones impuestas a servidores públicos y particulares por la comisión de faltas administrativas en términos de la Ley de Responsabilidades, así como por hechos de corrupción en términos de la legislación penal vigente en la entidad, queden registradas dentro del mismo y su consulta deberá estar al alcance de las autoridades que lo requieran de acuerdo a su competencia, como lo establecen los artículos 53 y 54 de la Ley del Sistema.

**Artículo 45.** El Sistema Estatal de Servidores Públicos y Particulares Sancionados estará conformado por los datos resguardados por los encargados, los cuales serán inscritos de acuerdo con las disposiciones establecidas por la Secretaría Ejecutiva en materia de estandarización y distribución e incluirán los registros de las constancias de sanciones o inhabilitación que se encuentren firmes en contra de los servidores públicos o particulares que hayan sido sancionados por actos vinculados con faltas graves en términos de la Ley de Responsabilidades. Así también registrará aquellas abstenciones que hayan realizado las autoridades investigadoras o el Tribunal de Justicia Administrativa, como lo establece el artículo 27 párrafos cuarto y quinto de la Ley de Responsabilidades.

Para tal efecto, la Secretaría Ejecutiva establecerá un portal de internet que permita a los entes públicos, previo al nombramiento, designación o contratación de quienes pretendan ingresar al servicio público, consultar el Sistema Estatal de Servidores Públicos y Particulares Sancionados, con el fin de verificar si existen inhabilitaciones de dichas personas. Los registros de las sanciones relativas a responsabilidades administrativas no graves quedarán inscritos para efectos de ser consideradas en el caso de eventuales reincidencias, pero no serán públicos.

**Artículo 46.** Los entes públicos se coordinarán con la Secretaría Ejecutiva para establecer los mecanismos de integración de la información contenida en el sistema, para garantizar la interconexión e interoperabilidad con la PDN.

## **CAPÍTULO IV**

### **DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN Y DEL SISTEMA DE FISCALIZACIÓN**

**Artículo 47.** El Sistema de Información y Comunicación del Sistema Anticorrupción y del Sistema de Fiscalización, permitirá centralizar la información de los órganos integrantes de los mismos, incluidos los órdenes estatal y municipal de conformidad con los artículos 55 y 56 de la Ley del Sistema.

**Artículo 48.** El objeto del SDIE con este sistema es permitir la centralización de la información que generan los órganos integrantes del Sistema Estatal de Fiscalización, con la finalidad de ampliar la cobertura e impacto de la fiscalización de recursos federales, estatales y locales mediante la construcción de un modelo de coordinación entre la federación, los estados y los municipios. Para tal efecto la Secretaría Ejecutiva deberá sujetarse a los mecanismos que dicte la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción de conformidad con los artículos 53

y 55 del Acuerdo mediante el cual el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite las bases de operación de la PDN.

**Artículo 49.** El Sistema de Información y Comunicación del Sistema de Fiscalización deberá contemplar un portal para dar acceso a la información pública de este Sistema, que contenga, al menos, los programas anuales de auditorías de los órganos de fiscalización de los poderes del Estado y municipios; los informes que deben hacerse públicos en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, así como la base de datos que permita el adecuado intercambio de información entre los miembros del Sistema de Fiscalización.

**Artículo 50.** Los entes públicos se coordinarán con la Secretaría Ejecutiva para establecer los mecanismos de integración de la información contenida en el sistema para garantizar la interconexión e interoperabilidad con la PDN.

## **CAPÍTULO V**

### **DEL SISTEMA DE DENUNCIAS PÚBLICAS DE FALTAS ADMINISTRATIVAS Y HECHOS DE CORRUPCIÓN**

**Artículo 51.** El objeto del sistema es establecer un canal único para la denuncia de faltas administrativas y hechos de corrupción que simplifique su presentación, trámite y seguimiento por parte de los denunciantes, y que permita generar información relevante para el Sistema Estatal Anticorrupción para la prevención, detección, investigación y sanción de hechos de corrupción y faltas administrativas, así como para la fiscalización y el control de recursos públicos. La Secretaría Ejecutiva deberá contemplar las especificaciones previstas en el presente capítulo.

**Artículo 52.** La Secretaría Ejecutiva establecerá un portal que fungirá como ventanilla única para la recepción y registro electrónico de denuncias, en la que podrán ingresar información tanto los denunciantes, como las autoridades que por cualquier otro medio reciban una denuncia.

**Artículo 53.** La Secretaría Ejecutiva establecerá los protocolos, normas y disposiciones para la recepción de las denuncias y su turno a las autoridades competentes para su atención.

Cualquier ente que reciba una denuncia que no sea registrada directamente en este sistema y la califique como falta administrativa o hecho de corrupción, deberá registrarla en el sistema de acuerdo con los protocolos, normas y disposiciones establecidas por la Secretaría Ejecutiva, y los lineamientos en la materia que emita el Comité Coordinador.

**Artículo 54.** La Secretaría Ejecutiva establecerá un mecanismo de seguimiento al trámite que se dé a las denuncias por las autoridades competentes, de tal forma que el denunciante tenga acceso a la información sobre el estado que guarda su denuncia. La información que se genere para el seguimiento por parte del denunciante será pública o confidencial, de conformidad con la normativa aplicable.

La Secretaría Ejecutiva establecerá los protocolos para el seguimiento al procedimiento de atención de denuncias que ingresen a través de este sistema, el cual realizarán las autoridades competentes en la investigación, substanciación y resolución de las denuncias.

**Artículo 55.** La Secretaría Ejecutiva establecerá una herramienta de generación de información estadística de las denuncias, a la cual tendrán acceso los integrantes del Comité Coordinador para la implementación de propuestas y recomendaciones de conformidad con sus atribuciones legales.

**Artículo 56.** La Secretaría Ejecutiva pondrá a disposición de la sociedad un portal del sistema para dar acceso a la información pública agregada de este sistema, de conformidad con la normativa aplicable.

## **CAPÍTULO VI**

### **DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE CONTRATACIONES**

**Artículo 57.** El objeto del sistema es permitir que los distintos usuarios tengan acceso a la información pública de contrataciones, de tal manera que sea utilizada por los integrantes del Sistema Estatal Anticorrupción en las funciones de prevención, detección, investigación y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como de control y fiscalización de recursos públicos, y que pueda ser consultada por la ciudadanía en general.

**Artículo 58.** El sistema estará conformado por los datos resguardados por los encargados, los cuales serán inscritos de acuerdo con las disposiciones establecidas por la Secretaría Ejecutiva en materia de estandarización y distribución, y deberá contener, al menos, información relacionada con la planeación, los procedimientos de contratación y los datos relevantes y la ejecución de los contratos de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas.

De igual manera, el sistema inscribirá los datos derivados del manifiesto de vínculos o relaciones de negocios, personales o familiares, así como de posibles conflictos

de interés que tengan los particulares, de acuerdo a lo establecido en el protocolo de actuación en contrataciones públicas, aprobado por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción.

**Artículo 59.** La Secretaría Ejecutiva establecerá un portal para dar acceso a la información agregada de este sistema, para lo cual deberá atender, preferentemente, al Estándar de Datos para Contrataciones Abiertas.

## CAPÍTULO VII

### DE LA ADICIÓN DE SISTEMAS AL SISTEMA DIGITAL DE INFORMACIÓN ESTATAL

**Artículo 60.** Para la incorporación de sistemas adicionales a los contemplados en el presente título, a propuesta de uno o más miembros del Comité Coordinador, y previo dictamen técnico de la Secretaría Ejecutiva, el Comité Coordinador podrá aprobar su inclusión con la votación aprobatoria de la mayoría de sus integrantes.

En caso de tratarse de sistemas cuyos datos sean generados o resguardados por autoridades que no formen parte del Comité Coordinador, se requerirá su consentimiento expreso para su inclusión mediante convenio que para el efecto se celebre con la Secretaría Ejecutiva.

**Artículo 61.** Los integrantes del Comité Coordinador podrán proponer proyectos de mejora a los instrumentos y mecanismos para la operación de la Plataforma en todo momento, con el objeto de que la Secretaría Ejecutiva realice el dictamen técnico sobre su procedencia, y, en su caso, realice las modificaciones correspondientes.

**Artículo 62.** La Secretaría Ejecutiva, atendiendo las necesidades del Sistema Estatal Anticorrupción y considerando los diagnósticos de mejoras que realice, propondrá al Comité Coordinador la adición, modificación o eliminación de sistemas, datos, información o funcionalidades, para la adecuada operación de la Plataforma, asegurándose de integrar los ajustes sugeridos por quienes sean usuarios, proveedores, concentradores y encargados.

## TRANSITORIOS

**Primero.** Las presentes bases entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, sin perjuicio de lo previsto en los artículos transitorios siguientes.

**Segundo.** La interpretación de las presentes bases estará a cargo de la Secretaría Ejecutiva, previo acuerdo con el Comité Coordinador.

**Tercero.** La Secretaría Ejecutiva, en la implementación de cada uno de los sistemas, deberá expedir y publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero la declaratoria de inicio de funciones, a partir de la cual se entenderá que las autoridades con atribuciones, facultades u obligaciones respecto de los sistemas, quedan sujetas al funcionamiento del Sistema Digital de Información Estatal.

**Cuarto.** En tanto se realicen las declaratorias señaladas en el artículo anterior, y para efectos de operación, se precisa que la información de los sistemas en las materias de servidores públicos que intervengan en procedimientos de contrataciones públicas; de servidores públicos y particulares sancionados; de denuncias públicas de faltas administrativas y hechos de corrupción, y de información pública de contrataciones, forma parte del Sistema Digital de Información del Sistema Estatal Anticorrupción, y se integra con la contenida en las bases de datos con las que los entes públicos han operado desde la entrada en vigor de las leyes secundarias de la reforma constitucional en materia de combate a la corrupción, en el ámbito de sus respectivas competencias, con independencia de la nomenclatura que tengan.

**Quinto.** La Secretaría Ejecutiva, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo, presentará al Comité Coordinador un plan de trabajo para el diseño e implementación del Sistema Digital de Información Estatal conforme a las presentes bases.

**Sexto.** La Secretaría Ejecutiva realizará pruebas piloto de los sistemas y de las funcionalidades contempladas en las presentes bases, informando al Comité Coordinador de sus resultados. Para ello, los encargados y concentradores deberán proveer a la Secretaría Ejecutiva, cuando así lo solicite, los campos y descripciones de datos requeridos de los subsistemas y conjuntos de datos a su cargo, de acuerdo con la normatividad aplicable.